



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES  
AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS  
PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR OCSP No. 8 DE 2015  
INVITACIÓN PÚBLICA PARA ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO LA  
CAFETERÍA DE ZOOTECNIA**

**29 DE ENERO DE 2016**

Página 1 de 3

***Versión: Abril 15 de 2.011***

La señora GLORIA FERNANDA CHAPARRO mediante comunicación escrita remitido el día 28 de enero de 2016 a las 2.50 p.m., formula la siguiente observación:

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

Me permito a continuación, presentar las respectivas subsanaciones a las observaciones presentadas en el informe de evaluación preliminar del 27 de enero de 2016 sobre la invitación pública OCSP no. 8 para entregar a título de arrendamiento la CAFETERIA DE ZOOTECNIA Y EL PUNTO VENTA DE COMIDAS RAPIDAS Y FRUTAS.

Esto lo hago con fundamento legal en el artículo 8<sup>1</sup> de la resolución 1551 del 19 de diciembre de 2014. Esta norma es clara en poner de presente que puede haber subsanación de cualquier elemento de la propuesta siempre y cuando esta no recaiga sobre los requisitos de escogencia, es decir los denominados requisitos ponderables.

En este caso, como claramente consta en el ya mencionado informe, el no cumplimiento no se hace manifiesto sobre este tipo de requisitos, motivo por el cual me concurre el derecho a subsanar a propuesta.

#### **RESPUESTA No. 1**

Una vez revisados los pliegos de condiciones en el cronograma, se encuentra que para el día 28 de enero de 2016 se entregarían por parte de los oferentes las observaciones al informe de evaluación preliminar. Para dicha fecha fue radica una solicitud por parte de la señora Gloria Fernanda Chaparro, sin embargo la comunicación presentada no se constituye en observaciones al proceso de evaluación preliminar realizado por la Universidad.

Sobre la posibilidad de aclarar las ofertas y de subsanarlas, encontramos:

En la evaluación preliminar de las ofertas, se tiene que no cumplieron con los requisitos técnicos, los cuales son insubsanables por tener relación con el cumplimiento de requisitos establecidos en una norma del nivel nacional, como lo es el Decreto 3075 de 1997 y demás norma higiénico sanitaria aplicable (Resolución No. 2674 de 2013 – Ministerio de Salud y Protección Social), el no cumplir con lo establecido en los pliegos de condiciones al respecto, numeral 4.10.2.1, constituye que sus ofertas no estén habilitadas para continuar evaluándose en el proceso; además en el pliego de condiciones que es ley para las partes, se tiene que el incumplimiento de estos requisitos constituye causal de rechazo de la oferta (numeral 4.10.6); lo que no puede confundirse con la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta. Las ofertas adolecieron del cumplimiento de requisitos técnicos insubsanables, que no tienen relación con las condiciones del oferente o que soporten el contenido de la oferta, pues configuran requisitos habilitantes cuya omisión configura causal de rechazo, por no ajustarse a requisitos legales; el tener en cuenta los documentos allegados luego de la evaluación preliminar, equivaldría a permitir que la propuesta sea adicionada, modificada, completada y mejorada, lo cual no es el sentido del artículo 8 del manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

En la comunicación de la Señora Chaparro, claramente se expresa que la documentación entregada corresponde a una subsanación, en este sentido los argumentos que se exponen no se ajustan al proceso establecido en los pliegos de condiciones, considerando que una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta presentada se encontró **no admisible** al no cumplir con la totalidad de planes y programas

requeridos en el componente técnico relacionados de manera directa con las condiciones mínimas para prestar el servicio de alimentación dentro de las buenas prácticas de manufactura que establece el Ministerio de Salud y Protección Social, y que están asociadas precisamente con el tema de la Salud Pública, y al estar dicha temática ligada previamente a la evaluación técnica, se pretendió desde el inicio de la convocatoria con dichos planes y programas, contribuir a proteger y a mejorar la salud de la comunidad universitaria, favoreciendo igualmente el poder controlar y erradicar posibles enfermedades que se puedan presentar, lo anterior es fundamental para la Salud Pública, y por lo tanto se convierte en un criterio de no admisibilidad. De acuerdo a lo anterior no es viable aceptar la subsanación solicitada por la Señora Gloria Fernanda Chaparro, la cual está compuesta por 118 folios.

Como se sustenta, en este caso no es posible la subsanación, porque los temas faltantes en la propuesta presentada por la señora Chaparro (Plan de saneamiento básico; Control de plagas; Mantenimiento y cronograma de limpieza de trampa de grasas; Manual de almacenamiento y conservación de alimentos; Plan de capacitación en manejo de alimentos; y Manejo de residuos), están asociados con la Salud Pública y por su importancia es inaceptable la subsanación y se ratifica que la propuesta presentada es no admisible.

La recepción de 118 folios mediante subsanación, se entendería como una modificación a los Pliegos de condiciones, teniendo en cuenta que ellos se establecieron claramente en el **Capítulo 7. Criterios de evaluación de la oferta**, que debieron ser entregados con la oferta en las fechas establecidas en el cronograma.

En cuanto a la aclaración de las ofertas, en los Pliegos de Condiciones, que rige el proceso contractual y es ley para las partes, se tiene:

#### **“2.7 ACLARACIÓN A LAS OFERTAS**

*La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a través de la Oficina de Contratación Sede Palmira, podrá solicitar por escrito una vez cerrada la Invitación, las aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes sobre los puntos dudosos o confusos de las ofertas, sin que por ello pueda el oferente adicionar, modificar, completar o mejorar su Oferta, ni LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA hacer variación alguna a los términos de la misma o violar los principios fundamentales que rigen la presente Invitación Pública. Las respuestas a las aclaraciones se reciben en la Sección de Contratación de la Sede”.*

/Subrayas fuera de texto/

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud elevada para que se le permitiera subsanar las ofertas adicionando 118 folios, claramente constituye una adición, modificación, complementación y mejoramiento de las ofertas, lo que está expresamente prohibido en los pliegos de condiciones, además la documentación presentada con la que se pretende subsanar la oferta, no corresponde a la posibilidad contemplada en el artículo 8 del manual de convenios y contratos, pues lo que se está presentando no corresponde a documentos que verifiquen las condiciones del oferente, o que soporten el contenido de la oferta, sino que configuran una adición, modificación, complementación y mejoramiento de la misma; por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado por la oferente, en razón a lo cual se ratifica el resultado de la evaluación preliminar.

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES**